



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Departamento Nacional de Planeación			
Responsable del proceso		Julían Ricardo Aguilar Ariza, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica DNP			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con relación a la información certificada para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar y actualizar algunas referencias normativas del Decreto 1082 de 2015, en relación con la información certificada requerida para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones			
Fecha de publicación del informe		16 de diciembre de 2020			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		27 de noviembre de 2020			
Fecha de finalización		12 de diciembre de 2020			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.dnp.gov.co/paginas/proyecto-de-decreto.aspx			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web oficial del DNP			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correos electrónicos (paucastro@dnp.gov.co y crcarmona@dnp.gov.co)			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		1			
Número de comentarios aceptados		1		%	
				100%	
Número de comentarios no aceptados		0		%	
				0%	
Número total de artículos del proyecto		11			
Número total de artículos del proyecto con comentario		1		%	
				9%	
Número total de artículos del proyecto modificados		1		%	
				100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30 de noviembre de 2020	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional - Departamento Nacional de Planeación	<p>Se recomienda revisar la redacción de la sección resaltada en negrita pues no queda claro si el 4% al que se hace referencia es de la bolsa total de PG, o del 10% de los recursos de eficiencia administrativa.</p> <p><i>"Artículo 7. Adición del artículo 2.2.5.3.4. al Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.5.3.4. al Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:</i></p> <p><i>"Artículo 2.2.5.3.4. Porcentaje de recursos de la participación de Propósito General del criterio de Eficiencia Administrativa por actualización del Sisbén. El porcentaje de los recursos correspondientes al criterio de eficiencia administrativa de la Participación del Sistema General de Participaciones para Propósito General, que se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado, conforme a los criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema de Información de Beneficiarios Sisbén, o el que haga sus veces, y/o que cumplan con las metas y lineamientos de las políticas priorizadas por el Gobierno nacional, será del cuatro por ciento (4%) del total de la bolsa por el criterio de eficiencia administrativa."</i></p>	Aceptada	<p>El artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, establece la forma de distribución de los recursos de la Participación para Propósito General del SGP. En particular, el numeral 2 de dicha norma, dispone que el 83% de los recursos a ser distribuidos entre los distritos y municipios se desagregará a su vez en los siguientes porcentajes:</p> <p>a) El 60% según pobreza relativa; b) El 40% en proporción a la población urbana y rural; c) El 10% por eficiencia fiscal; y d) El 10% por eficiencia administrativa.</p> <p>Al respecto, cabe aclarar que el porcentaje del 4% definido en el artículo 7 del proyecto de reglamentación objeto del presente comentario, desarrolla lo previsto en el inciso segundo del literal d del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, que hace referencia a un porcentaje de los recursos correspondientes al criterio de eficiencia administrativa en la racionalización del gasto (10%) que podrá distribuirse entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado, conforme a los criterios señalados por el DNP, el Sistema de Información de Beneficiarios, Sisbén, o el que haga sus veces, y/o que cumplan con las metas y lineamientos de las políticas priorizadas por el Gobierno nacional. En consecuencia, debe entenderse que el 4% referido se calcula sobre el 10% que corresponde al criterio de eficiencia administrativa en la racionalización del gasto (literal d del numeral 2 del artículo 79 de la Ley 715 de 2001), y no frente a la bolsa total de la Participación para Propósito General.</p> <p>Por lo anterior, se acepta el comentario y se ajusta la redacción para incluir esta claridad.</p>